

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**Estudio al Proyecto de Ley No. 259 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”**

Proyecto de Ley No. 259 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”	
Autor	H.R. Margarita María Restrepo Arango
Fecha de Presentación	20 de julio de 2020
Estado	Publicada ponencia para primer debate
Referencia	Concepto No 08.2021

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión del 15 de septiembre de 2020, discutió el Proyecto de Ley No. 259 de 2020 “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2000”, teniendo como base para el análisis el texto del proyecto que se encuentra publicado en la página web de la Cámara de Representantes.

1. Objeto y contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley tiene como objeto crear un agravante en el delito de amenazas contemplado por el artículo 347 del Código Penal, cuando la conducta recaiga sobre profesionales de la salud.

El ponente del Proyecto de la Ley en la exposición de motivos manifiesta:

“El presente proyecto de ley se centra en la situación que está viviendo hoy en día todo el personal médico en nuestro país, a causa de la pandemia del COVID-19, en el entendido de que esta población ha sido víctima de amenazas por el hecho de no poder contener el virus, o peor aún, por estar tratando pacientes que lo padecen, razones por las cuales las demás personas consideran que son un foco de contagio en todos los entornos.

Es por lo anterior que, con esta iniciativa, se busca crear un agravante en la pena poniéndolos en igualdad de condiciones con personas que hacen parte de organizaciones sindicales y periodistas, ya que al ser profesiones que buscan dignificar la salud y proteger la vida de las personas, en distintos grados, poseen un nivel de riesgo, el cual se traslada del entorno laboral al personal, siendo estos los primeros responsables con lo que pueda ocurrir con sus pacientes

En los primeros cinco meses del año 2020, según informe de la Policía Nacional, se presentaron un total de 12.692 denuncias por amenazas en todo el país, en la cuales se han visto inmersos 73 profesionales de la salud (47 médicos y 26 enfermeros) a causa de su profesión. Esto, debido a la difícil situación que se vive en el mundo entero por la pandemia del COVID-19, y que en Colombia ya ha dejado un saldo de 218.428 contagiados y 7.373 muertes.

Si bien es cierto que el delito de amenaza ya está tipificado en la Ley, no podemos dejar a un lado que en el segundo inciso de la norma se establecen dos circunstancias de agravación cuando la conducta se presente en trabajadores miembros de asociaciones sindicales, periodistas y/o sus familiares, ya que, debido al riesgo de su profesión, tienden más a sufrir de este flagelo.

Por lo anterior, se estima conveniente un grado mayor de protección a este gremio que, por la naturaleza de su función, tiene una mayor presión social frente a otras profesiones, ya que en la mayoría de los casos que conocen está en juego la vida de las personas, y por la dificultad de estos, poseen una obligación de medios y no de resultado. Además, gracias a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, este riesgo se intensifica por el gran número de personas que está falleciendo en los centros de salud por una enfermedad que hasta el momento no tiene tratamiento ni cura; y si a esta situación se le suma la falta de insumos médicos que presenta el sistema, el número de decesos tiende a aumentar cada día; siendo estos profesionales los primeros en ser condenados anticipadamente y por ende en recibir injustificadamente el rechazo social, aspecto que está desencadenando una serie de intimidaciones hacia ellos y su núcleo familiar.”

2. Marco Constitucional y legal.

➤ Legislación vigente y norma propuesta:

<u>ACTUAL</u>	<u>PROPUESTA</u>
ARTICULO 347. AMENAZAS. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así: ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos

<p>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte</p>	<p>legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, <u>profesional de la salud</u> o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.</p> <p>Artículo 2. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p>
--	---

Conviene recordar que en la exposición de motivos del Proyecto 014 “*Por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*” que surgió al interior del Consejo Superior de Política Criminal y que pretende hacer una reforma holística de nuestro Sistema Penal, se estableció que el escollo para aplicar el tipo contenido por artículo 347 del Código Penal, se vincula a la necesidad de demostrar que el terror o la amenaza estén dirigidos a causar alarma, zozobra o terror en la población y no por el monto de la pena a imponer.

3. Análisis de técnica Legislativa:

En la sustentación del proyecto se habla de la constante afectación de los profesionales de la salud, en virtud del ejercicio de sus funciones en la atención de la pandemia generada por el COVID-19, como si la intención fuera la creación de un tipo penal, pero se omite justificar el objeto real del proyecto, cual es el incremento de la tercera parte de la pena- Así, no explica por qué los cuatro años que contempla hoy el artículo 347 del Código Penal como pena mínima de prisión para el delito de amenazas, no resultan suficientes para conjurar los ataques al bien jurídico tutelado, máxime si sabemos que esa pena aplica para que proceda la medida de aseguramiento de detención preventiva en los términos del artículo 313 de la Ley 906 de 2004.

4. Análisis y observaciones Político Criminales:

La modificación propuesta se concreta en la adición del profesional de la salud a la modalidad agravada contemplada en el inciso segundo del artículo 347 del Código Penal.

Como soporte cuantitativo de la modificación propuesta, se menciona que, de las 12.692 denuncias interpuestas en los primeros cinco meses del presente año por el

delito de amenazas, 73 tienen por víctimas a profesionales de la salud. Sin embargo, no se aporta información adicional que permita compararla con las afectaciones de otras profesiones o gremios en el país. Aspecto importante si tenemos en cuenta que de las anteriores cifras se extrae, que las afectaciones de los profesionales de la salud tan solo llegan al 0,57 % del total de denuncias y, por tanto, sería irrelevante como sustento de la protección adicional solicitada para ellos.

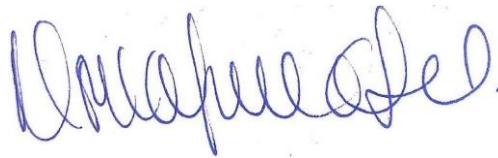
En lo cualitativo, el proyecto se sustenta en las afectaciones que han sufrido los profesionales de la salud, por la situación de pandemia causada por el COVID-19, aspecto que resulta coyuntural y no amerita la modificación del Código Penal, según lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-646 de 2001:

“Esta noción de diseño de una política no va en contravía de la afirmación de uno de los intervinientes en el sentido de que “primero la política criminal y, luego, la reforma del derecho penal”. El adecuado funcionamiento y los buenos resultados de las reformas legales dependen de que éstas no hayan sido fruto del capricho del legislador, de ímpetus coyunturales, de simples cambios de opinión o del prurito de estar a la última moda, sino de estudios empíricos y de juiciosas reflexiones sobre cuál es el mejor curso de acción. Por eso, la articulación jurídica de una política debe, racionalmente, ser antecedida de la definición de sus elementos constitutivos, de las metas, y de las prioridades. ”

5. CONCLUSIÓN

Después del análisis efectuado al Proyecto de Ley No. 259 de 2020 “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2000” se concluye la **inconveniencia** de la propuesta, y por tanto el concepto es **DESFAVORABLE** de acuerdo con las razones que se expusieron en precedencia.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



MÓNICA FRANCO ONOFRE
Directora (e) de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Olbar Andrade Rincón - Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria, Secretaría Técnica CSPC
Revisó: Mónica Franco Onofre- Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal